



RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO O DESEMBARGO DE SUMAS DE DINERO BANCO DE OCCIDENTE BVRC 69126 - 08001310500420230017200 - CONFIDENCIAL

Desde Skarleth Cañas Navarro <scanas@bancodeoccidente.com.co>
Fecha Vie 01/11/2024 13:58
Para Juzgado 04 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (475 KB)
ANEXO BVRC 69126.pdf; BVRC 69126.pdf;

Buen día

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Cordialmente;

SKARLETH CAÑAS
NAVARRO

Auxiliar de Operaciones Nacionales /
Dirección de Operaciones Nacionales
Gerencia S.O.A.
Vicepresidencia de Operaciones y
Tecnología

scanas@bancodeoccidente.com.co

Escríbeme por Teams - DG Bogotá

Carrera 13 #27-43 – Piso 20

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGEzOTI3MGJmLTlY2QtNDMyZC1iOTg2LWVjNWUxYzg1MWY3MQAQAD3FcDFLzItHkyucK5gvSoo%3D 1/1

Bogotá D.C., 31-10-2024

BVRC 69126

Señor(a)(es):
JUZGADO 4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Doctor (a): EVER ENRIQUE CARRILLO CASTRO
ED CEN CIVICO
BARRANQUILLA

Radicado: 08001310500420230017200
Oficio: 0335

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 21-10-2024, recibido el día 30-10-2024, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
COLPENSIONES	900336004	100,

100: Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 del CG, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 1.300.000.00), no obstante de manera amable y respetuosa solicitamos nos aclaren el número de IDENTIFICACIÓN del Demandante la Sra. YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO, lo anterior es debido a que en el encabezado del oficio se nombra CC 8719617 y en el cuerpo del oficio se nombra CC 22579721 , quedamos atentos a la aclaración solicitada y así proceder a constituir el correspondiente depósito judicial a ordenes de su despacho, los recursos embargados permanecerán congelados en la cuenta de ahorros del Demandado. DEMANDANTE YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO CC 22579721.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Analista de Operaciones
Dirección de Operaciones Nacionales
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Elaborado por: HAROLD LUJAN
Revisado por: HAROLD LUJAN

Bogotá D.C. 26 de abril de 2018

Doctor

JAVIER CUEVAS PATIÑO

Carrera 13 No.26-45 Piso 15 Edif Corficolombiana

Gerente Banca de Gobierno

BANCO DE OCCIDENTE

Bogotá

Asunto: Certificación de inembargabilidad

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 37 de la ley 1873 de 2017 la cual establece:

“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”.

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que “(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)”. (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

Asimismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social”. (Subrayado fuera de texto)

Ven por tu futuro *ya*

PARÁGRAFO. (...) Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

De acuerdo con lo anterior, atentamente se solicita incluir a Colpensiones dentro de un circuito de inembargabilidad teniendo en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,



ADRIANA MARÍA GUZMÁN RODRÍGUEZ
Representante Legal.

 Elaboró: Olga Lucía Meza R. Profesional Máster, Cod 320
Aprobó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería 